RESOLUCIÓN No. 207 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL META,

En uso de facultades legales, especialmente las conferidas en el Decreto 275 del 22 de mayo de 2020, en especial las establecidas en la Ley 136 de 1994, artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, y el decreto 1072 de 2015 Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en los niveles nacionales, departamentales, distritales y municipales, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que a través de la ley 489 de 1998 consagra en el ARTÍCULO 96.- *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares,* contempló un mecanismo de excepción para la celebración de contratos o convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, en concordancia con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el Decreto No.1072 de 2015 señala en su artículo: " *2.2.7.6.7. Convenios. Los Programas de Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, se podrán ejecutar mediante convenios de asociación suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, las Cajas de Compensación Familiar, las entidades del nivel nacional, departamental, municipal, las Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria en el tema de primera infancia y de educación, o en general, con entidades públicas y personas jurídicas privadas nacionales o internacionales, idóneas para el desarrollo de los mismos*".

Que la mencionada ley 489 de 1998 en su artículo 96, reglamenta la forma como las entidades estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, así mismo deberá contar con reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b). Que el contrato no comparte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia,

economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Que la Gobernación del Meta viene brindado la atención a través de jornadas escolares complementarias a niños, niñas y adolescentes, promoviendo la permanecía de estudiantes en el sistema educativo, la promoción de la utilización sana y positiva del tiempo libre y contribución al mejoramiento integral de la educación fomentando en los niños, niñas y jóvenes de los Establecimientos Educativos Oficiales de los 28 municipios no certificados. Lo anterior conforme lo establece el Art. 355 de la Constitución Política de Colombia y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998.
Que para la formalización del trámite contractual, conforme a las facultades delegadas por medio del Decreto 275 de 2020, la Secretaria Educación del departamento, elaboró los estudios previos que define y justifica la modalidad contractual que se solicita aplicar para la celebración del presente convenio a celebrarse con entidades privadas sin ánimo de lucro, con el objeto de **"UNIFICAR Y CENTRAR ESFUERZOS Y COORDINAR ACCIONES ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO TANTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN ESCOLAR DE 7 A 15 AÑOS (JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA) PERTENECIENTES A ESTRATOS 1 Y 2 DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".**

Que en el presente convenio de asociación no se compromete recursos del presupuesto de la actual vigencia por parte del departamento del Meta.
Que de lo anterior se evidencia que el objeto del Convenio es para desarrollar programas y actividades de interés públicos, para atender a una población de especial protección. Que no se tiene una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, y por el contrario la contraprestación del convenio implica un beneficio general y no un beneficio propio para el Departamento.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que señala: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que en cumplimiento de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro COFREM cuyo objeto es **"UNIFICAR Y CENTRAR ESFUERZOS Y COORDINAR ACCIONES ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO TANTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN ESCOLAR DE 7 A 15 AÑOS (JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA) PERTENECIENTES A ESTRATOS 1 Y 2 DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".**

RESOLUCIÓN No. 207 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso de selección del contratista y toda la documentación de la etapa precontractual podrá ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, Portal único de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOP II.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2022.

JHON ALEXIS SANABRIA GARZON
Secretario de educación

Proyectó, Fransis Bayona Herrera Gerente de Cobertura	